



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Abril de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 34	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**ACUERDO NÚMERO 002/2011 POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE
LA FUERZA Y ARMAMENTO OFICIAL DE LA POLICÍA
ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO.....** 5

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 55/2009-I,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil
y Familiar en Arcelia, Gro..... 44

Tercera publicación de edicto exp. No. 52/2010,
relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción
Voluntaria de Apeo y Deslinde, promovido en el
Juzgado Mixto de Paz en Altamirano, Gro..... 45

Precio del Ejemplar: \$13.76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 1365-1/2010, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	46
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Independencia Esquina Florencio Villarreal Colonia San José de Ayutla de los Libres, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Noroeste de Acapetlahuaya, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado Sureste de Teloloapan, Gro.....	48
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado El Tezoquital de Tixtla, Gro.....	48
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Norte de la Col. Mexicapán en el punto denominado La Legua y Puerto Rico de Teloloapan, Gro.....	49
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de Coyquilla Norte, en Arroyo Seco, Municipio de Petatlán, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de Coyquilla Norte, en Arroyo Seco, Municipio de Petatlán, Gro.....	50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 406/2007-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 23/1996-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 764/2010-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 160/2011-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	54
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Pastoria, ubicado al Suroeste de Tecolapa, Municipio de Olinala, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 275/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 446/2009-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 131-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 301/2011-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 193/2010-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 545-2/95, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..	61
Primera publicación de edicto exp. No. 185/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144-1/2007, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 150/1995-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110-2/2009, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	64

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 002/2011 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA Y ARMAMENTO OFICIAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

General Juan Heriberto Salinas Altés, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3, 6, 10, 18 y 24, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y 72, segundo párrafo de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

Que el papel de las fuerzas del orden constituye el punto medular en cualquier institución de seguridad pública y en cualquier gobierno, cumpliendo las corporaciones policiales un papel fundamental en el restablecimiento del orden y en la seguridad de los ciudadanos, siempre y cuando tales funcionarios observen al pie de la letra las

disposiciones legales que regulan su actuar.

Que tomando en consideración la falta de instrumentos específicos que lleven de la mano a los funcionarios públicos a quienes se les ha dado la encomienda de brindar seguridad, desconociendo éstos sus alcances en sus atribuciones, sus excesos, sus derechos en situaciones de riesgo, sus garantías al desarrollar sus funciones policiales, es necesario regular al respecto y subsanar ese vacío normativo, que no realizarse, seguiremos con el riesgo, primero, que se siga desacreditando a los cuerpos policiales por su falta de profesionalismo, que más bien deberían estar inyectados de la confianza plena de las personas, pero lo más grave, que éstos sigan violentado los derechos humanos y garantías constitucionales de los ciudadanos, ocasionando en muchos casos, lesiones físicas graves, daño psicológico irreparable, hasta la muerte de sus víctimas.

Que hechos trascendentales como los de San Salvador Atenco o de la APPO en Oaxaca pusieron en evidencia la grave falta de preparación de las corporaciones policiales que intervinieron, originándose a partir de esos acontecimientos, la urgente ne-

cesidad de formar y capacitar a todas las policías del país, específicamente en materia del uso legal de la fuerza y de los despliegues físicos autorizados por las reglas de la legítima defensa y el cumplimiento de un deber establecidas en los Códigos Penales.

Que es insostenible que en un Estado que se pronuncia democrático, los gobiernos a través de las instituciones policiales, inviertan hasta el 60 % de las horas de capacitación para aprender a marchar correctamente, tal y como sucede en muchas academias de nuestro país, en detrimento y dejando de lado, su formación jurídica y respeto a los derechos humanos.

Que no debe perderse de vista, que en países como Alemania o Suiza, se ha comprendido la viabilidad de invertir en formación y capacitación de sus policías, propiciando en la actualidad, que éstas inspiren confianza, respeto y apego a la legalidad y que los ciudadanos, no solo las respeten, sino además que confíen en ellas.

Que a nivel internacional solo existen los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (FEHCL) de 1990 de la Organización de Naciones Unidas, pero que no son un convenio ni un tratado Internacional que obliguen a los estados a cumplirlos, sino direc-

trices muy importantes, que sirven como guía para los países y que debieran ser una herramienta de capacitación para nuestros policías, sin que hasta la fecha se hayan producido las suficientes herramientas jurídicas para ejecutarlas en los distintos niveles de gobierno, encontrando que las reglas establecidas en los códigos penales en lo que se refiere a la legítima defensa, son criterios difícilmente aprendidos y analizados por nuestros Policías, de ahí la importancia que se haya trabajado en la adopción de medidas locales de aplicación que regulen el uso de la fuerza y permitan un mayor control de esos principios en la institución.

Que hasta en tanto no se establezcan a detalle las bases normativas que explique claramente a los policías hasta donde están autorizados para usar legalmente la fuerza y a partir de donde incurren en un delito, seguiremos observando y viviendo hechos lamentables, traducidos en agresiones graves a la ciudadanía, ya que si por lo menos se aplicaran los criterios establecidos a nivel internacional en materia del uso de la fuerza, difícilmente los gobernados podrían sostener denuncias por abuso policial.

Que tomando en cuenta que los sueldos, prestaciones, armamento y capacitación de los policías, se encuentran por debajo de los estándares latinoamericanos, la única salida para lo-

grar la profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales en México y por consecuencia en el Estado de Guerrero, es inyectarle a la capacitación real, respaldando las acciones en instrumentos normativos.

Que debe considerarse que a nivel federal no existen los instrumentos normativos suficientes que regulen el uso de la fuerza policial, ni el uso legítimo de las armas de fuego, la única herramienta existente que, de manera expresa e inequívoca, señala las condiciones y los límites del empleo legítimo de la fuerza policial es la "Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal" publicada en la Gaceta Oficial respectiva el 22 de abril del 2008. En las leyes o reglamentos de las Instituciones Policiales, cuando llega a mencionarse alguna referencia a este tema, se hace de manera muy superficial y marginal, como por ejemplo en el abrogado Reglamento de la Policía Federal Preventiva, que en su fracción XVI del artículo 135 imponía a los elementos de la institución el deber de "realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos"; anterior a esto, ningún estado de la república tenía regulado el uso de la fuerza policial, únicamente se basaban en las causas ex-

cluyentes del delito contempladas en el Código Penal de cada entidad federativa.

Que como se puede apreciar, los ordenamientos existentes solo indican el "que debe hacer" al policía, pero no le indican el "cómo debe realmente actuar", de tal manera, que todo esto ha quedado a la interpretación de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, y del propio policía.

Que la Ley 281 de Seguridad Pública; no obstante, haber sido un avance importante dentro de la profesionalización y especialización de los cuerpos policiales, solo contempla en el artículo 72, de manera concreta, "breve" sería el término correcto, el uso de la fuerza pública, ajustando el actuar de los Policías a los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación, uso excepcional de la fuerza y temporalidad, sin que se tenga una visión clara de los alcances de esas bases; aunado al establecimiento de manera concisa en el mismo numeral, del empleo legítimo de las armas de fuego, que sin restarle importancia a la consideración de tal delicado tema a nivel de Ley, ese artículo no abarca a los elementos suficientes para el desarrollo de las actividades policiales. No debe perderse de vista, que las actividades de los Policías, no son actividades esporádicas, sino permanentes y por consecuencia,

debe dársele una especial atención y una forma, es precisamente, abordando su estudio con la seriedad que se requiere.

Que en ese tenor, se hace necesario establecer normas administrativas que permitan la organización y desempeño de las diferentes tareas que tienen bajo su responsabilidad las distintas unidades operativas de la Policía Estatal, con el fin de que el desarrollo de sus actividades se aprecie en un marco de transparencia y de definición precisa de las responsabilidades que se tienen como servidores públicos.

Que el sentir de los funcionarios públicos es en muchos casos congruente con el sentir de la ciudadanía, instituyendo esa apreciación un aspecto positivo en la labor de lograr la credibilidad de los gobernados con las correctas acciones de los entes públicos a través de sus integrantes, debiendo en consecuencia aprovecharse todos los lineamientos objetivos emitidos por las mismas, máxime si son precedentes legales y mayormente si son formulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a razón de los títulos de las siguientes Tesis número XLIX/2010, que establece: "El ejercicio de la fuerza pública debe ser objeto de desarrollo normativo a nivel legal, reglamentario y protocolario..", Tesis número LVI/2010: "Seguridad pública. El Cumplimiento del criterio de necesidades en

el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiacos se hace posible a través de la elaboración de protocolos...", Tesis número LXIX/2010: ". Las omisiones legislativas en seguridad pública, fuerza pública y actos de policía, propician por sí mismas condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos" y Tesis número LXVIII que señala: "Seguridad pública. No basta la previsión de principios constitucionales que rijan la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos para normar su actividad, sino que su uso debe ser objeto de desarrollo normativo a nivel legal, reglamentario y protocolario".

Por lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 002/2011 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA FUERZA Y ARMAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Conceptos**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Guerrero y tienen por objeto establecer un marco nor-

mativo para regular los procedimientos técnicos, estándares operacionales, el uso de la fuerza y del armamento por parte del Cuerpo de la Policía Estatal, en el cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones.

Artículo 2. Para los efectos de éste Acuerdo, se entenderá por:

I. Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

II. Armas no letales: Las que son utilizadas para detener a un individuo, pero que solo disminuyen las funciones motoras de una persona;

III. Armas letales: Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

IV. Cuerpo de la Policía Estatal: La Institución policial adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

V. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero;

VI. Consejo: Al Consejo de

Honor y Justicia de la Secretaría.

VII. Ley 281: Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,

VIII. Detención: La restricción de la libertad de una persona por la Policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;

IX. Policía: A quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política Federal, que sea parte del Cuerpo y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública;

X. Regulaciones: Actos de autoridad que ejercen los mandos policiales y las autoridades en estricto apego al Artículo 16 de la Constitución Política Federal y a sus atribuciones y las normas legales y reglamentarias establecidas, con el propósito de asegurar el orden, la paz y tranquilidad públicas o para restituir dichos bienes a su condición de estabilidad;

XI. Uso de la fuerza policial: Actuación e intervención de los elementos policiales en que se utiliza la fuerza pública para restablecer el orden público y enfrentar delitos, a través del uso del sometimiento físico y el uso o no de armas,

bajo los principios de absoluta necesidad, racionalidad y proporcionalidad;

XII. Resistencia pasiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía, quien previamente se ha identificado como tal;

XIII. Resistencia violenta de una persona: Cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a si mismo, a un tercero o al Policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;

XIV. Resistencia violenta agravada: Cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho a la vida propia, de terceros o del Policía, a efecto de impedir que sea detenido;

XV. Sometimiento: La contención que el Policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla;

XVI. Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;

XVII. Absoluta necesidad: Empleo inevitable del uso de la fuerza policial y de armas para el restablecimiento de la se-

guridad, cuando otras estrategias de sometimiento y control resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro de los resultados deseados;

XVIII. Corporación o institución policial: Órgano civil y profesional de Estado, con atribuciones para el uso legítimo de la fuerza; responsable de mantener el orden, la paz y tranquilidad pública y prevenir la comisión de delitos e infracciones, para hacer cumplir la Ley de manera imparcial y en estricto respeto de los Derechos Humanos, sujeto a control de autoridad competente y obligado a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática;

XIX. Debida diligencia: Pauta disciplinaria de actuación policial que compromete a los elementos de las Corporaciones a desempeñarse con diligencia, eficacia, eficiencia y sin contravenciones a sus superiores, en estricto apego a las ordenes recibidas, siempre y cuando éstas se encuadren dentro de la legalidad de su contenido y cuyas misiones a ejecutar no vulneren los Derechos Humanos de la población destinataria de los procedimientos y operaciones ordenadas, ni pongan en riesgo la integridad física y psicológica de los elementos policiales;

XX. Elementos: Servidores públicos que se desempeñan como personal de la Secretaría en

cualquiera de sus rangos y puestos con funciones administrativas, técnicas y operativas, en quienes recaen las responsabilidades de ejecución de los procedimientos y operaciones policiales;

XXI. Fuerza pública: Capacidad material y humana de las instituciones policiales para ejercer de manera legal, como medida extraordinaria, la coerción física, a través de la función de policía, sobre individuos y situaciones que ameriten la prevención, provisión, restablecimiento y resguardo de la seguridad pública y el aseguramiento del cumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad competente que deban ser asistidas por la propia función policial;

XXII. Función policial: Función administrativa del Estado que tiene por objeto mantener el orden público, brindar seguridad pública y protección a las personas, ya sea preventiva y como auxiliar o ejecutor material bajo el mando de las autoridades que están investidas de atribuciones de decisión, para imponer al individuo una determinación, como en el caso de las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y de vigilar la ejecución de sanciones de carácter administrativo de índole diversa, en las que no interviene autoridad jurisdiccional;

XXIII. Intervenciones policiales: Procedimientos y ope-

raciones policiales sujetos a control y rendición de cuentas, así como de partes e información, que se despliegan para proteger la seguridad de personas, agraviados y víctimas de delitos, bienes materiales, instituciones, espacios de dominio público y demás bienes culturales y sociales implicados en su ámbito de competencia, ante eventos y situaciones de riesgo por actividades delictivas o que generen afectación de los derechos y garantías individuales;

XXIV. Operaciones: Toda actividad, maniobra e intervención física o de gestión administrativa, técnica u operativa, de la Secretaría en uso de sus atribuciones para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, y todas aquellas que se realicen para el restablecimiento de sus atributos como bienes jurídicamente tutelados;

XXV. Operaciones especiales en materia civil: Conjunto de intervenciones y operaciones policiales especializadas, para apoyar a la población civil en caso de contingencias, siniestros, desastres naturales, en materia de protección civil;

XXVI. Procedimientos policiales: Conjunto de actividades de tipo administrativo, técnico y operativo, organizado en forma programada y ordenada, de conformidad con un sistema o método, para la consecución de una

misión o propósito policial de-
terminado;

XXVII. Proporcionalidad: Empleo de la fuerza pública y armas en proporción y coherencia respecto al riesgo que se enfrenta, utilizando sólo la fuerza pública necesaria para resolver el problema;

XXVIII. Racionalidad en el uso de la fuerza policial: Uso de la fuerza pública y empleo de armas, en términos de profesionalidad, capacidad y adiestramiento, respecto al problema que trata de resolverse para garantizar el mínimo de lesiones y respeto a la vida humana y;

XXIX. Servicios: Actuación policial de respaldo, protección, orientación e información que se proporcionan a la población como parte de las actividades de la Secretaría, cuya manifestación material se presenta por la actuación, maniobras y operaciones de sus elementos para satisfacer necesidades de la población en materia de seguridad pública.

Artículo 3. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Gobernador del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, al Consejo de Honor y Justicia, al titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos y a los mandos administrativos, técnicos y de operación que tengan

a su cargo los procedimientos y operaciones de la Secretaría.

Artículo 4. Las normas disciplinarias que se establecen en el presente Acuerdo no excluyen ni interfieren las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ni de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado y ordenamientos análogos aplicables, en lo que concierne al desempeño de los procedimientos policiales vinculados a las funciones sustantivas de la Secretaría.

Artículo 5. Los procedimientos policiales y el uso legítimo de la fuerza descritos en este Acuerdo, son normas de desempeño de la policía orientadas a proveer las condiciones de seguridad de los ciudadanos, así como la preservación del orden público, entendiéndose que la seguridad ciudadana es posible en un contexto de orden público que se construye con la atención y satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 6. Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Estado de Guerrero proporcionarle la atención mé-

dica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera.

Artículo 7. La Secretaría podrá contratar los servicios profesionales de personas morales especializadas para brindar apoyo, asesoría y representación jurídica a los policías, que por motivo del cumplimiento de su deber, se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales.

Capítulo II

De los principios de actuación policial

Artículo 8. La actuación de mandos y elementos y su participación en los procedimientos y operaciones señalados en este Acuerdo, se circunscribe a la función policial y a sus medios materiales, técnicos, principios de actuación pública y sujeción de las corporaciones al marco legal establecido.

Artículo 9. El ejercicio de la función policial puede valerse de medios administrativos y de medios que impliquen el uso de la fuerza pública necesaria para asegurar el orden, la paz y la tranquilidad en los entornos a cargo de la jurisdicción de la Secretaría, de conformidad con lo que establece la Ley 281 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los elementos de ésta Secretaría estarán sujetos al régimen disciplinario policial que establezcan la Ley 281, Reglamentos, Acuerdos y

manuales técnicos para la ejecución de procedimientos y operaciones que correspondan, para lo cual actuarán bajo el principio de la debida diligencia que los compromete a cumplir en estricto apego al principio de legalidad, apegándose en todo momento a los deberes y principios establecidos en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

I. Desempeño con legalidad.

La actuación de los elementos se ceñirá de manera estricta a sus atribuciones establecidas en la Ley 281, sus Reglamentos, Acuerdos y en las demás disposiciones y órdenes que les sean instruidas de manera específica por parte de sus mandos, en estricto apego al respeto a los Derechos Humanos.

II. Desempeño con eficiencia. Las operaciones policiales, así como el empleo de sus medios de autoridad y ejercicio de la fuerza necesaria, deberán concurrir de manera adecuada de conformidad con la naturaleza de las operaciones que correspondan.

III. Desempeño orientado a la atención del ciudadano. El parámetro de referencia que determina la actuación de la policía es la atención de las necesidades de seguridad de la ciudadanía y la preservación del orden público.

IV. Desempeño con profesio-

nalismo. Los elementos de la Secretaría están obligados a sostener un régimen de formación, capacitación y evaluación permanente en todos sus niveles de la cadena de mando, para mantener en forma adecuada sus capacidades profesionales.

V. Desempeño con honradez. En términos de actuación policial, los elementos de la Secretaría, tendrán la obligación de manejarse en forma honrada, sin desarrollar, proteger, fomentar o aceptar prácticas de corrupción.

VI. Desempeño con respeto a los derechos humanos. Los elementos policiales están obligados a ser garantes del respeto irrestricto a los derechos humanos, por lo que su actuación esta acotada por estas referencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NECESIDAD DE USO DE LA FUERZA NECESARIA

Capítulo I De los principios

Artículo 11. Se entiende por fuerza necesaria aquella que despliega de manera física y con apoyo de instrumentos, equipo, armamento y fuerza corporal, los elementos policiales, como parte de las facultades de la autoridad para ejercer coerción, como medio para la salvaguarda del orden y la paz pública, en situaciones de riesgo o extremo peligro; para restablecer el orden, la paz y la tran-

quilidad públicas; así como para evitar la comisión de infracciones y delitos, siempre y cuando no se haya logrado disuadir a los actores para evitar dicha conducta o participación en actos violentos, o que afecten la seguridad pública y el interés general de los bienes tutelados por el derecho constituido.

Artículo 12. La fuerza necesaria es un recurso que los elementos de la Secretaría emplean cuando no logran disuadir a las personas de incurrir en la comisión de faltas y delitos que afecten a la seguridad pública y contravengan las normas aplicables.

Artículo 13. El uso de la fuerza necesaria se destina a neutralizar o a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas, a la de los elementos y a otros efectos materiales o sociales que forman parte de los espacios territoriales en que se manifiestan los hechos que motivan la intervención policial. Su empleo deberá hacerse en forma proporcional y racional, según el tipo e intensidad de resistencia, agresividad o propensión a la violencia que manifiesten los individuos sujetos a la intervención policial.

Artículo 14. Los elementos no deberán por ningún motivo abusar del uso de la fuerza fí-

sica en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, ni como medio alguno que sea equiparable a una venganza o acciones arbitrarias que den vida al poder represor del estado, evitando infligir lesiones a las personas; tampoco provocarán dolores o sufrimientos físicos o psíquicos por mera superioridad circunstancial de la policía en el momento de la neutralización física de los sujetos a controlar, ni someterán a dichos sujetos a maltratos, castigos o torturas.

Artículo 15. La policía podrá utilizar la fuerza para hacer cumplir la Ley, salvaguardar los derechos e integridad de las personas y garantizar el orden y la paz públicos, siempre que se ciña a los siguientes principios en su uso:

a) Legal. Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Ley 281 y a los demás ordenamientos aplicables;

b) Racional. Que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta; cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la policía; cuando se haga uso diferenciado de la fuerza; cuando se usen en la medida de lo posible los medios

no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas y cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.jfac.

c) Congruente: Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

d) Oportuno: Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública;

e) Proporcional: Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler, y

f) Necesaria: En la medida de que exista el peligro o la situación que demande la actuación.

Artículo 16. El policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I Someter a la persona en caso de flagrancia en los términos de la Constitución Política Federal;

II Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

III Proteger o defender bienes jurídicos tutelados, o violenta agravada de una persona.

IV Por legítima defensa.

Artículo 17. El Policía obra en legítima defensa cuando repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados.

Capítulo II

Niveles de fuerza

Artículo 18. Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

a) Persuasión o disuasión verbal: A través de la utilización de palabras o señas convencionalmente aceptadas como órdenes, y que con razones la policía pueda cumplir con sus funciones;

b) Reducción física de movimientos: Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido activamente y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;

c) Utilización de armas no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona y;

d) Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia

Artículo 19. Ningún policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

Artículo 20. La fuerza necesaria implica el uso de medios coactivos de carácter físico tanto de tipo reactivo como de tipo proactivo para neutralizar o controlar a las personas o sus conductas que sean objeto de su aplicación. En todos los casos el uso de la fuerza necesaria se empleará de conformidad con los siguientes principios:

I. Agotamiento de medios disuasivos. Consiste en la práctica de todos los medios que las normas policiales y de seguridad pública establecen para disuadir y conminar a la no realización de conductas que sean prohibidas por las Leyes, Reglamentos y Acuerdos vigentes. Cuando se emplearon dichos medios sin resultados se está ante la necesi-

dad de emplear la fuerza necesaria.

II. Aviso o prevención sobre el uso de la fuerza. El inicio de operaciones sustentadas en coerción física deberá advertirse momentos previos a su despliegue, todo aviso o advertencia sobre el uso necesario de la fuerza deberá ser de acuerdo al tipo y nivel razonable para la situación, no se deberá proliferar amenazas desproporcionadas ni utilizar un lenguaje abusivo ni ofensivo, de tal manera que no se vulnere sin causa motivada, y por orden legal, la restricción al derecho de inviolabilidad de la integridad física de los sujetos que se encuentran cometiendo delitos o infracciones y aquellos que amaguen o ejerzan violencia en afectación a la seguridad pública.

III, Coacción defensiva o proactiva. Representa el tipo de despliegue y aplicación de la fuerza policial y sus medios para repeler los efectos de las conductas de los sujetos a neutralizar o controlar o para aprehenderlos y someterlos a una condición de control físico, según los principios de este Acuerdo.

IV. Racionalidad en el uso de la fuerza. Significa que no deben emplearse medios de coerción física en cualquier situación y al menor pretexto, ni llevar a cabo prácticas abusivas de sometimiento o humillación

de los sujetos implicados o que sean objeto de control policial.

V. Empleo progresivo o graduado de la fuerza. Uso paulatino de intensidad de los medios coactivos según el nivel de resistencia, agresividad o violencia que presenten los individuos obligados por la actuación policial, donde cada peldaño que se señala en ésta fracción, representa un nivel de resistencia y fuerza que se incrementa, indicándose por una parte, la actitud y conducta del ciudadano, sujeto a un procedimiento policial; y por la otra, la correspondiente respuesta del elemento policial, de modo que esta última siempre estará relacionada con la conducta del ciudadano, sujeto a un procedimiento policial y bajo ningún supuesto por encima de dicha conducta. La fuerza policial se aplica para prevenir, contener, neutralizar y luego, hacer descender el nivel de confrontación y resistencia del ciudadano sujeto al procedimiento policial, entendiéndose los niveles como:

a) Intimidación psicológica del sujeto: Situación de desafío efectivo mediante gestos y modales, que implica un riesgo latente de confrontación física y frente al cual el elemento policial, responderá con su presencia.

b) Indecisión del sujeto: No acatamiento visible de la instrucción policial, frente al cual el elemento policial, rea-

lizará el despliegue táctico de sus recursos disuasivos.

c) Violencia verbal del sujeto: Lenguaje rudo, obsceno o insultante, frente al cual el elemento policial, utilizará el diálogo disuasivo. A partir de este nivel, se mantendrá el contacto verbal con la persona, procurando siempre disminuir la resistencia y hacer descender el nivel de confrontación.

d) Violencia pasiva del sujeto: Inmovilidad, peso muerto o resistencia sin activación muscular, frente a la cual el elemento policial, aplicará técnica suave de control, consistente en inducción física sin producir dolor.

e) Violencia defensiva del sujeto: Oposición mediante activación muscular, frente a la cual el elemento policial, aplicará técnica dura de control, consistente en inducción física con producción de molestias físicas tendientes a hacer ceder la resistencia u oposición.

f) Violencia activa del sujeto: Activación para atacar o agredir, frente a la cual el elemento policial, puede utilizar armas intermedias o no letales para neutralizar la conducta.

g) Violencia mortal del sujeto: Creación de una situación de riesgo mortal, frente al cual el elemento policial, aplicará el método del uso de la fuerza

potencialmente mortal, bien con el arma de fuego o con otra arma potencialmente mortal.

VI. Empleo proporcional de la fuerza. No deberá desplegarse o aplicarse más fuerza coactiva que la requerida según el tipo de conducta o situación de riesgo o violencia que requiera controlarse, considerando siempre como parámetro el grado de peligro que corre la integridad física de los afectados y del mismo policía, o ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminente un bien jurídico defendible, así como la posible alteración del orden público en caso de persistir la situación que lo desestabiliza.

VII. Inmediatez del cese del empleo de la fuerza necesaria. Una vez controladas las conductas que requirieron el uso de la fuerza necesaria, durante el tiempo que sea estrictamente necesario o que se haya neutralizado a los sujetos causantes de las mismas, la aplicación de los medios coactivos pasan de una fase de aplicación a una fase de cese de la acción coercitiva, y de vigilancia o control para impedir nuevos conatos de amagos o violencia, procediendo inmediatamente a la valoración y atención médica eficiente y profesional de las posibles lesiones causadas tanto a los elementos como a los sujetos controlados. Debido a este proceso, los elementos policiales deberán recibir la capacitación y el adiestramiento

necesario en la aplicación progresiva de la fuerza, así como también en la disminución medida de la fuerza y en el distanciamiento preventivo.

Artículo 21. En caso de la utilización de armas letales y no letales, el policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio policía.

En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, el policía podrá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y emocional.

Artículo 22. La persuasión o disuasión verbal realizada por el policía en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables, no constituyen provocación dolosa.

Artículo 23. Una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, atendiendo a los principios procesales, el policía deberá:

I. Informar el motivo de la detención;

II. Hacer expresamente de su conocimiento, la obligación de permanecer callada durante el traslado;

III. Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos, el lugar al cual se le trasladará,

IV. Informar sobre el derecho a ser asistida por un abogado y;

V. Ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 24. El policía sólo usará armas de fuego como último y extremo recurso cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza, en caso de defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de detener a una persona que represente ese peligro.

Para el uso de las armas letales, la Secretaría deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del elemento policial.

Artículo 25. Cuando el presunto responsable de un delito esté huyendo, el policía no podrá usar en su contra armas de fuego con el objeto de evitar

su huida o para causarle alguna lesión para frenarlo, so pena de sanción severa.

Cuando en la realización de algún operativo que se esté efectuando en carretera o en cualquier otra vía de transporte, el sujeto obligado no detuviera su marcha por cualquier circunstancia, ese hecho no será suficiente para que el Policía abra fuego contra la propiedad o contra la persona del evasivo.

Será sancionado el Policía o mando que por acción u omisión contravenga ésta disposición, así como aquél que pretenda encubrir la comisión de éste ilícito, independientemente de la finalidad que busque con ello.

Artículo 26. Las armas de fuego no deberán ser empleadas para arrestar a una persona que sea responsable únicamente de faltas administrativas. Ni se deben disparar armas de fuego como señal de advertencia. Están prohibidos los disparos al aire con el objeto de amedrentar.

El Policía sólo empleará armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida y sólo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Artículo 27. El policía no podrá usar armas letales en el control y la dispersión de manifestaciones. En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía deberá:

I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;

III. En caso de que los manifestantes no atiendan la advertencia de la policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;

IV. No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación;

V. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas no letales y;

VI. Si por el uso de la fuerza, alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata, por lo menos uno de sus integrantes se encuentre armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autori-

dad, se provoca la comisión de un delito o se perturba gravemente la paz pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 28. La Secretaría, inmediatamente que tenga conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos, planeará con las diversas instancias obligadas por concurrencia, los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación transgreda los parámetros legales.

Artículo 29. Los operativos ante los casos de una manifestación deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en éste Acuerdo, y además deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La definición de los servidores públicos de la Secretaría y otras áreas de la Administración Pública responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;

III. El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;

IV. La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación transgreda los

parámetros legales;

V. Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y

VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 30. Cuando la Policía brinde apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijan en éste Acuerdo, los operativos que se requieran, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;

III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;

IV. Las acciones secunda-

rias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y

V. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 31. La policía en su conjunto, deberán desistirse del empleo de la fuerza necesaria cuando las ordenes recibidas no cumplan con el principio de legalidad establecido en este Acuerdo y en los Manuales Técnicos correspondientes, o se generen fuera de las competencias formales de la corporación establecidas en su mandato legal.

En dicho caso, se interpondrán los recursos que señala el presente Acuerdo ante las autoridades superiores de la propia corporación y ante los órganos de control interno y vigilancia disciplinaria que existan al interior de la misma, garantizando que no se impondrán sanciones penales o disciplinarias a los elementos policiales que se nieguen a ejecutar una orden que contravenga los principios de actuación que establece este ordenamiento.

Artículo 32. Cualquier per-

sona podrá interponer los recursos que establece el presente Acuerdo ante las autoridades competentes señaladas en el Artículo 4, sin menoscabo del empleo de otros recursos que estén previstos en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 33. En caso de comprobarse un excesivo uso de la fuerza pública, abuso policial y en general, un desempeño de la policía no acorde con lo establecido en este Acuerdo, conlleva la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en la norma.

TITULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS Y USO DE LA FUERZA

Capítulo I Clasificación de armas

Artículo 34. La secretaría empleará como medio de aplicación de la fuerza necesaria, distintas armas que no se encuentran reservadas para el uso del Ejército, Fuerza Aérea y Marina y que pueden autorizarse como instrumentos de defensa coerción o aseguramiento a cargo de los elementos policiales, en los procedimientos, operaciones y en el cumplimiento de las misiones que se les asigne.

La secretaría asignará las armas solamente al Policía que hubiere aprobado la capacitación establecida para su uso, y éste a su vez, sólo podrá usar las armas que le hayan sido asigna-

das. Todos los policías deben observar las normas técnicas sobre el cuidado y manejo de las armas de fuego y abstenerse de todo simulacro o juego con las que tenga a su alcance.

A fin de disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo, es obligación del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, de conformidad con sus funciones, dotar a la Policía del equipo necesario para su protección, acorde con la función que desempeña.

Artículo 35. La secretaría establecerá, de conformidad con la legislación aplicable a las armas de fuego, las armas que podrán emplearse en forma reglamentada, pudiendo clasificarse en los siguientes tipos:

I. Armas contundentes. Instrumentos de superficie plana, convexa o cilíndrica empleados para golpear o para contener ataques con objetos o armas similares o de tipo manual.

II. Armas defensivas. Equipo de escudos, chalecos, cascos, protectores de hombros, codos, rodilleras, pelvis y otras partes del cuerpo de los elementos de policía, que pueden emplearse como barreras físicas contra golpes y objetos que le sean arrojados y para confrontar cuerpo a cuerpo a oponentes con menores probabilidades de lesión.

III. Armas de fuego. Armas de disparo de proyectiles que emplean pólvora como agente de percusión. Su clasificación está determinada por las normas de empleo de armamento permitido al interior de las corporaciones.

IV. Armas de dispersión de motines. Armas especializadas para la dispersión de personas en movimientos masivos; pueden ser de tipo motriz, defensivas, contundentes, de percusión con proyectiles de gases no letales, lanzadores de agua montados en vehículos y otras que permitan un amplio espectro de acción no letal pero determinante para la recuperación de espacios.

V. Armas corporales. Empleo de partes del cuerpo como medios de defensa y control de individuos, asistidas por arneses, guantes, corazas y otros elementos para dar mayor contundencia a la defensa y al ataque.

VI. Medios de inmovilización. Instrumentos que no se emplean para el ataque pero que sirven para neutralizar la acción de los sujetos detenidos y propiciar su control sin riesgo para sí mismo y para los elementos policiales.

VII. Animales empleados como elementos de defensa y trabajo preventivo.- Sin tener una acepción de armas, se trata de animales que por sus características corporales o sus aptitudes de sentidos e instintos se emplean en las corporaciones

policiales para asistir distintas misiones, entre aquellos de empleo más común se encuentran los perros y los caballos.

Artículo 36. La Policía podrá tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. No letales:

a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

b. Dispositivos que generan descargas eléctricas;

c. Esposas, candados de mano o su equivalente; y

d. Sustancias irritantes en aerosol o su equivalente.

II. Letales:

a. Armas de fuego o su equivalente.

Artículo 37. La secretaría mantendrán actualizado el registro del armamento y deberá contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo; así como de las armas y equipo asignado a cada Policía, así como contar con los documentos que autoricen su uso legal, sustentado en Licencia Oficial Colectiva número 110 para la portación de armas de fuego, expedidas

por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 38. Los elementos de policía que tengan atribuciones para portar armamento según sus funciones, grado y misiones a cumplir, lo portarán únicamente durante su jornada laboral y tendrá el carácter de arma de cargo, lo que implica que serán responsables pleno de su portación, uso y resguardo, con todas las implicaciones legales que puedan ocurrir en casos de que sea empleado durante el servicio y fuera del mismo.

Capítulo II **De las reglas para la** **detención**

Artículo 39. Las detenciones en flagrancia deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Los elementos policiales para realizar la detención de una persona, deberán observar las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acom-

pañen para su puesta a disposición; y

IV. Poner a disposición de manera pronta ante la autoridad competente, a la persona detenida.

Artículo 41. Cuando en la detención de una persona necesariamente se ejercite el uso de la fuerza, deberá atenderse lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

a. Persuasión o disuasión verbal;

b. Reducción física de movimientos;

c. Utilización de armas no letales; y

d. Utilización de armas de fuego.

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 42. Cuando el elemento policial utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona, observará los siguientes criterios:

I. Se utilizará cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros; e

III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para sus compañeros o para terceros.

Artículo 43. La Secretaría utilizará armas no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente.

Artículo 44. En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el elemento policial seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:

a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;

b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.

II. Inmovilizar y someter a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a su compañeros o a terceros; y

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Artículo 45. En el uso de las esposas, candados de mano o su equivalente, el elemento policial deberá:

I. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;

II. Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;

III. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas;

IV. Incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;

V. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;

VI. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona

inmovilizada;

VII. En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante éste; y

VIII. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO SOBRE EL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO ÚNICO De las responsabilidades del mando

Artículo 46. Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía.

Artículo 47. El reporte pormenorizado contendrá:

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;

II. Nivel de fuerza utilizado;

III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;

IV. En caso de haber utilizado armas letales:

a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;

b. Identificar el número de disparos; y

c. Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

Artículo 48. El mando a cargo de los procedimientos y operaciones policiales en los que se haya hecho uso de la fuerza necesaria, es participe de las responsabilidades derivadas de su aplicación, hechos y efectos jurídicos resultantes, de conformidad con su empleo en mayor o menor grado.

Artículo 49. Los mandos operativos son responsables de verificar que el empleo de la fuerza necesaria ejercida por sus elementos subordinados, se efectúe de conformidad con las normas establecidas en el presente Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 50. Los mandos superiores tienen autoridad, para determinar y esclarecer el tipo de responsabilidad de actuación

policial y para sancionar los casos en que se demuestre la responsabilidad de los elementos que incurran en faltas en el uso de la fuerza pública.

Artículo 51. En los casos que el mando y el subordinado empleen la fuerza pública de manera ilegítima o para causas distintas a las que establecen las normas aplicables, tendrán una responsabilidad mancomunada en la misma proporción cuando se aclare que hubo acuerdo para su ejecución; cuando alguna de las partes no se haya percatado de la ilegalidad de su uso, la mayor responsabilidad será asignada a quien tenía la obligación de verificar dicha condición.

Artículo 52. Incurren en responsabilidad administrativa los elementos que presenten las siguientes conductas, sin menoscabo de otro tipo de responsabilidades establecidas en otras disposiciones de aplicación complementaria y subsidiaria:

I. Negarse a prestar sus servicios ante causas motivadas y fundadas en el ámbito de su competencia.

II. No realizar el debido resguardo de objetos y lugares relacionados con la comisión de infracciones y delitos, estando en posibilidades legales de efectuarlo.

III. Ostentar un comportamiento inapropiado, falta de disciplina o abusivo en el uso

de la fuerza necesaria.

IV. Provocar deliberadamente o por negligencia o impericia notoria: daños, pérdidas, mal funcionamiento o descomposturas en los bienes, equipo, armamento y enseres propios de la corporación.

V. Hacer uso de una fuerza mayor a la que se requiera en estricto sentido de la necesidad de su empleo o solicitar apoyo mayor al requerido para neutralizar a los sujetos obligados.

VI. Aplicar la fuerza policial ante sujetos obligados sin advertencia previa, a menos que hayan recibido agresiones de riesgo o que generen violencia que se derive en situaciones de afectación a terceros o a los propios policías.

VII. Atemorizar o causar molestias a sujetos obligados, mediante el uso de fuerza en forma innecesaria o que rebase los fines de la intervención policial, si los sujetos muestran disposición para atender instrucciones o aclarar lo que se les requiera.

VIII. Tomar represalias e infligir castigos corporales, morales o psicológicos a sujetos obligados que hayan sido recapturados después de evadirse de la acción policial.

IX. Dilatar el traslado o presentación de infractores o delincuentes detenidos y neu-

tralizados por causas no acreditables o por desvíos innecesarios fuera de la ruta más directa al domicilio de la autoridad que deba resolver sobre su situación jurídica.

X. Valerse de su investidura policial para atender y arreglar asuntos personales, de sus familiares, parientes o amistades, ante autoridades, instituciones y particulares.

XI. Faltar por cualquier medio al respeto a los sujetos obligados.

XII. Utilizar u ostentar armas de cargo fuera de su jornada de trabajo.

XIII. Omitir o distorsionar en sus informes el uso o aplicación de fuerza necesaria, en particular uso de arma de no letal, arma de fuego y en todos los casos en que se ocasionen lesiones o muerte, aun cuando el uso de la fuerza necesaria haya sido de menor grado.

XIV. Retrasar de manera dolosa la entrega de los informes de acciones que impliquen el uso legítimo de la fuerza.

XV. Las demás que establezcan los códigos de conducta, reglamentos, acuerdos y ordenamientos disciplinarios vigentes en la corporación.

Artículo 53. Cuando se empleen armas de fuego, los elementos de policía tendrán las

siguientes responsabilidades: las bitácoras de control del arma que corresponda.

I. Comunicar a sus superiores las situaciones de bajas, lesiones y casos de gravedad que amenacen la integridad física y la salud de los afectados, para efectos de solicitar los auxilios correspondientes

II. Asegurarse y garantizar que se preste de inmediato asistencia y servicio médico a las personas heridas o afectadas.

III. Informar de inmediato y por escrito a sus superiores acerca del empleo de sus armas de cargo, las motivaciones o fundamentos para dicha acción y las circunstancias y hechos o consecuencias acaecidos particularmente lesiones o muerte, para efectos de que el Mando que corresponda inicie el procedimiento de deslinde o imputación de responsabilidades, según las normas establecidas para tales casos, así como para realizar análisis de los incidentes de uso de fuerza, circunstancias, patrones con el objetivo de generar reportes, registros y estadísticas agregados de casos, con fines de seguimiento, retroalimentación, enseñanza, aprendizaje y para tomar las medidas conducentes para prevenir actos de abuso o uso excesivo de fuerza, destinados a los elementos policiales, la cadena de mando y la población en general.

IV. El uso de armas de fuego durante los entrenamientos deberá ser reportado dentro de

Artículo 54. El procedimiento para determinar responsabilidades y sus efectos será establecido en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y disposiciones de disciplina policial y será aplicado por las autoridades competentes dentro de la corporación, garantizándose las adecuadas condiciones, independencia y competencias para realizar su tarea, sin menoscabo de responsabilidades de otro tipo que establezcan las normas legales aplicables.

Artículo 55. Las responsabilidades no previstas en este Acuerdo, ni en el del Consejo de Honor y Justicia, serán determinadas por las autoridades competentes con base en la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Código Penal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. La Secretaría, deberá proveer los apoyos jurídicos necesarios para esclarecer las responsabilidades de los elementos, derivado de la evidente y correcta ejecución de procedimientos policiales a los que esté obligado el servidor público, así como de aquellos casos en los que se determinen responsables en la causa que corresponda y ante las autoridades competentes, sin menoscabo de otra asistencia que por oficio o por sí reciba el elemento sujeto a proceso.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS OPERACIONES
COORDINADAS ENTRE
CORPORACIONES POLICIALES**

Capítulo I

**De los convenios y medios
de coordinación.**

Artículo 57. Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas con otros niveles de gobierno, los mandos de los cuerpos de seguridad pública se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley 281 y demás disposiciones aplicables, y previamente a los operativos de coordinación, se determinará:

I. Los cuerpos de seguridad pública participantes;

II. El servidor público que coordinará las acciones de cada uno de los cuerpos de seguridad pública que participan;

III. Los servidores públicos responsables de cada uno de los cuerpos de seguridad pública que participan;

IV. Las acciones que se intentan repeler o, en su caso, las órdenes que se van a cumplir;

V. Los antecedentes de los asuntos que se van a conocer; y

VI. El servidor público que coordinará la puesta a disposición de los detenidos ante la

autoridad competente. Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables por cada uno de ellos.

Artículo 58. La coordinación de las instituciones de la Policía Estatal con otras corporaciones se formalizará mediante convenios suscritos por las autoridades que tenga la representación legal de las mismas.

Podrán suscribirse convenios marco para incluir diversas líneas de colaboración en el momento en que se requiera, de tal forma que se logre la mayor agilidad en la determinación.

Artículo 59. Los convenios que se suscriban tendrán la naturaleza de un acuerdo de voluntades para colaborar en forma coordinada en diversos fines vinculados a la seguridad pública, según los requerimientos de la cooperación entre las corporaciones que concurran a la celebración de dicho instrumento.

Artículo 60. Considerando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las materias objeto de los convenios pueden ser, entre otras:

a. Coordinación de misiones de vigilancia y prevención social del delito en zonas conurbadas.

b. Ejecución de acuerdos de colaboración suscritos en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipales de seguridad.

c. Aportación de información para los registros a cargo del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

d. Alimentación de bases de datos de los tres órdenes de gobierno, en materia de incidencia delictiva e indicadores de la situación de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia y la reinserción social en el Estado.

e. Profesionalización de elementos.

f. Operativos de protección civil.

g. Seguridad a usuarios de caminos en programas vacacionales.

h. Seguimiento de servicios de seguridad privada.

i. Localización de personas.

j. Localización de vehículos y,

k. Vigilancia a instalaciones de equipamiento y servicios públicos.

Artículo 61. Las materias de los convenios no implican la renuncia o delegación definitiva de competencias o funciones propias de cada corporación policial.

Artículo 62. Las funciones o acciones compartidas o delegadas deberán quedar especificadas en los compromisos del convenio. Siempre debe aclararse por escrito hasta donde llega la responsabilidad de los mandos que encabezan las acciones coordinadas.

Artículo 63. Las funciones

o acciones compartidas o delegadas no implicarán la afectación de los marcos reglamentarios en materia de seguridad pública, de las corporaciones o instituciones que se coordinen.

Artículo 64. La realización de acciones coordinadas incluye la formulación de planes, programas y la definición de estrategias, tácticas y líneas de operación en el territorio del Estado, así como la jurisdicción de todas las instancias coordinadas, sin menoscabo de sus atribuciones y competencias.

La coordinación consistirá principalmente en aportar respaldo técnico, fortalecer las capacidades de fuerza de tarea e intercambiar información y medios de capacitación para profesionalizar a todos los elementos policiales participantes.

Artículo 65. Las materias de coordinación tendrán alcance en procedimientos regulares, especiales y de necesidad, como en los siguientes:

a. Acopio de información de las respectivas corporaciones para el estudio y propuesta de planes, programas, estrategias, tácticas y líneas de operación policial coordinadas.

b. Vigilancia y su ampliación o mejoramiento a partir de la cooperación, la planeación territorial, zonificada y regional para la prevención del delito.

c. Despliegue de operacio-

nes coordinadas para el combate directo a las actividades de la delincuencia organizada.

d. Formulación de programas de denuncia ciudadana y atención y seguimiento coordinado de las mismas.

e. Atención de zonas de riesgo mediante el refuerzo de actividades de disuasión y control de infractores.

f. Formación de pautas de trabajo y perfeccionamiento de técnicas policiales a partir de la profesionalización compartida de los elementos de las corporaciones coordinadas.

g. Intercambio de información, rendición de partes de operativos, respuesta inmediata a solicitud de apoyo para seguimiento, aseguramiento y presentación de infractores y presuntos delincuentes y,

h. Seguimiento de incidencias de faltas a reglamentos y acuerdos; y presuntos delitos por parte de vecinos de otros municipios y visitantes procedentes de otras entidades.

Capítulo II

Del mando único.

Artículo 66. En el caso de la designación de un mando único, éste no limitará operativamente la autoridad de los mandos de la Policía Estatal de la Secretaría en sus respectivo ámbito de competencia; el mando único ejercerá un carácter de comandante superior de operaciones coordinadas, sin que pueda tener injerencia en la organización interior o en la propia

dirección orgánica de la Policía Estatal.

Artículo 67. Las órdenes del mando único que de manera directa puedan instruirse a los elementos participantes, se llevarán a cabo exclusivamente hacia las policías federales, el resto de órdenes se transmitirá a través del mando de la Policía Estatal en la entidad.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES

Capítulo I

De las operaciones de orientación a la ciudadanía y promoción de la cultura de la seguridad preventiva

Artículo 68. La orientación a la ciudadanía tiene por objeto:

a) Fomentar la participación ciudadana en la aplicación y observancia de las normas de seguridad preventiva vigentes.

b) Hacer valer los derechos de los ciudadanos ante las autoridades de la Secretaría, y

c) Promover la cultura de la legalidad, la seguridad preventiva y la denuncia, mediante las instancias de participación ciudadana establecidas conforme a la legislación vigente en la materia o por medio de los mecanismos establecidos para la atención al público.

Artículo 69. Los procedi-

mientos policiales incluirán acciones programadas para orientar a la ciudadanía, dar trámite y resolver peticiones, requerimientos, quejas, demandas y denuncias, así como recibir información de utilidad para prever riesgos a la seguridad e investigar incidencias que le competan a ésta autoridad.

Artículo 70. La orientación a la ciudadanía puede proveerse en forma directa hacia quienes la soliciten, y de manera indirecta por medio de campañas y difusión de mensajes en los sistemas de información de la localidad, incluyendo la modalidad demostrativa o preventiva de la información, en casos de conductas que puedan desbordarse a la comisión de faltas o delitos.

Artículo 71. La orientación a la ciudadanía deberá efectuarse permanentemente por parte de los elementos policiales en las modalidades siguientes:

I. Indicaciones sobre reglas de seguridad peatonal y uso adecuado de lugares públicos.

II. Asistencia a las autoridades de tránsito para el uso correcto de vías públicas.

III. Orientación sobre itinerarios y localización de domicilios o sitios que interesen a la persona que lo requiera.

IV. Información acerca de los servicios que proporcionan los elementos de policía.

V. Invitación a la participación de la ciudadanía en los programas de seguridad preventiva y protección de la comunidad disponibles.

VI. Orientación sobre la adecuada observancia de los reglamentos y acuerdos de policía.

VII. Organización de campañas de seguridad preventiva en escuelas, asociaciones civiles, clubes y otros organismos públicos, sociales y privados.

VIII. Uso de los medios para difundir medidas y consejos de seguridad y protección ciudadana y,

IX. Participación en campañas para la prevención del delito y abatimiento del consumo de drogas.

Capítulo II

De las operaciones de prevención social del delito

Artículo 72. La prevención situacional en materia de seguridad pública es el conjunto de medidas para prever a tiempo, interferir, evitar, restar o minimizar las oportunidades del posible infractor o delincuente, de consumir conductas ilícitas, y no permitir que los sujetos, de manera dolosa o incidental, cometan actos contra la seguridad del entorno social.

Artículo 73. La prevención situacional se realizará mediante la investigación de las

incidencias delictivas y riesgos para la seguridad y a través de operaciones de despliegue estratégico de elementos en el territorio sujeto a vigilancia policial, empleando los siguientes medios:

a) Medios disuasivos, basados en la presencia de elementos o en el empleo de equipo de alarmas de emergencia en puntos de mayor concurrencia pública, incluyen también los medios de actuación policial en los que los elementos tratan de convencer a los sujetos obligados a acatar normas de seguridad pública para que desistan de la realización u ostentación de conductas sujetas a sanciones.

b) Medios persuasivos, que emplean señales que acreditan la existencia de vigilancia permanente y la posibilidad de concurrencia de las distintas corporaciones en poco tiempo para atender casos de emergencias.

c) Medios de rondas a pie y patrullajes, basados en vigilancia activa de entornos y zonas con una gran movilidad, recurrencia y cobertura que resta oportunidades o limita los tiempos probables de ejecución de conductas ilícitas.

d) Medios de control de puntos fijos o itinerantes, asentamiento de puestos de vigilancia con elementos activos para entrar en acción en las inmediaciones sujetas a control preventivo.

e) Medios de vigilancia por monitoreo de cámaras de tele-

visión, sustentados en la operación de las mismas que registran de origen las posibles incidencias de actos delictivos y que favorecen el acopio de datos que fungen como pruebas técnicas de presunción de responsabilidades de los delincuentes o infractores.

f) Medios de colaboración con corporaciones de seguridad privada, que utilizan sistemas de comunicación coordinada con puestos de vigilancia de la Secretaría.

g) Medios de orientación directa a la ciudadanía, consistentes en el trabajo de campo de los Policías para conminar a rectificar conductas de posible afectación de la seguridad pública que conduzcan a la comisión de infracciones o delitos sin que dicha actuación y desempeño policial conlleve a la limitación de derechos ciudadanos, garantías constitucionales ni a la discriminación o recriminación de grupos, minorías, preferencias y estilos de vida legalmente permitidos y,

h) Medios de intervención en situaciones de conflicto o violencia en los espacios públicos para impedir que se generen actos delictivos que devengan en lesiones a las personas participantes y/o en daños a bienes de propietarios afectados por los incidentes.

Capítulo III
De las operaciones de
respuesta inmediata por
peticiones de la ciudadanía

Artículo 74. La solicitud o peticiones de auxilio presentado ante las autoridades de seguridad pública pueden darse en cualquier circunstancia o momento y ser requerida por cualquier persona que tenga motivos para notar y saber que su seguridad está en riesgo; por consiguiente, ninguna petición debe ser desestimada o desatendida por los elementos de Policía que conozcan de esos requerimientos.

Artículo 75. Las instituciones de la Secretaría están obligadas a ejecutar el procedimiento de atención a llamadas de emergencia de conformidad con los manuales operativos expedidos para tal efecto.

Artículo 76. La atención de solicitudes de intervención policial de emergencia requiere del establecimiento de procedimientos de respuesta inmediata que deberán prever todos los elementos de apoyo necesarios para su adecuada actuación.

Artículo 77. Los mandos a cargo de las operaciones de respuesta inmediata, en los casos de no haber logrado la detención de sujetos obligados y presuntos responsables de hechos denunciados, proveerán en sus manuales operativos, las medidas necesarias para la continuidad de la acción.

Capítulo IV
De las medidas que se
aplicarán en las
operaciones de detención,

aseguramiento, traslado y
presentación de infractores
y presuntos participantes de
delitos ante las
autoridades.

Artículo 78. Los Policías Estatales únicamente están facultados para detener a infractores y personas involucradas en la comisión de delitos en flagrancia, cuando se tengan elementos demostrativos y probatorios de que ocurren, en los siguientes supuestos:

a. Cuando sean sorprendidos cometiendo el ilícito.

b. Cuando sean sorprendidos inmediatamente después de cometer el ilícito.

c. Cuando al ser sorprendidos, huyan y sean perseguidos por los Policías o por otras personas que presenciaron el delito.

d. Cuando estén siendo perseguidos por las víctimas, afectados u ofendidos.

e. Cuando se tengan indicios fundados de que acaban de cometer un ilícito.

f. Cuando sean sorprendidos con los objetos y productos obtenidos por la comisión del ilícito.

g. Cuando de una condición de detenidos se evadan o huyan de la autoridad.

Artículo 79. La detención, control y traslado del imputado ante la autoridad competente, se debe efectuar en forma profesional y eficiente, procurando minimizar el uso de la fuerza

necesaria y disminuir los riesgos para la integridad corporal, tanto del imputado como de los elementos que lo someten físicamente.

Artículo 80. La Policía deberá asegurar los apoyos operativos necesarios para respaldar a las autoridades ministeriales en la recopilación y custodia de indicios en el lugar donde se cometieron hechos delictivos.

Artículo 81. Una vez asegurado el imputado por la intervención policial, se procederá a su vigilancia, inmediato traslado y presentación ante la autoridad competente.

Capítulo V

De las reglas para mantener la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de emergencia civil

Artículo 82. En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, las instituciones policiales en respaldo a las autoridades de protección, en caso de que sea necesario, usarán la fuerza para evacuar a alguna persona y se coordinarán con las distintas instancias de gobierno que tengan competencia, observando las siguientes reglas:

I. Se identificará a la per-

sona o personas y se les informará sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo; y

II. Se utilizarán de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Capítulo I

De las medidas para asegurar la ejecución de operaciones y procedimientos en apego al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83. Los elementos de la Secretaría están obligados a que su actuación impida la comisión de faltas, delitos y afectaciones a las normas y condiciones de la seguridad pública, además de evitar que su intervención cause o provoque daños mayores o distintos a los que pretenda contrarrestar.

Artículo 84. Los mandos deberán desempeñarse con total apego al principio de legalidad y emitir órdenes e instrucciones dentro del mismo, procurarán que sus órdenes mantengan el adecuado equilibrio de actuación mediante el uso de las ca-

pacidades policiales y los límites que marcan las leyes, en lo que se refiere a la intervención de las autoridades públicas y al alcance de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

Artículo 85. Los procedimientos y operaciones policiales se desempeñarán bajo los principios que determina este Acuerdo y proveerán las medidas de actuación de la Secretaría para que no se ponga en peligro:

a. Derecho a la vida, que obliga a la Secretaría a no atentar contra la integridad física de las personas.

b. Libertad de expresión, que implica que ninguna autoridad policial puede atajar ni restringir la manifestación de ideas y palabras que expresen posturas políticas e ideológicas.

c. Inviolabilidad del domicilio, que impide a las corporaciones a ingresar al interior de una propiedad domiciliaria particular o a sus extensiones, salvo que exista orden expresa, expedida por autoridad judicial o bajo el consentimiento o invitación expresa de persona autorizada, de sus moradores o propietarios, únicamente para cumplir estrictamente lo establecido en la orden judicial y de conformidad con los procedimientos policiales que regulan el uso legítimo de la fuerza.

d. Derecho a no ser incommunicado, que asiste a las personas aprehendidas, arrestadas

o detenidas por parte de las autoridades competentes en virtud de causa legal probada. No podrán ser aisladas ni privarles del derecho de comunicarse con sus familiares, allegados o defensores, según convenga a sus intereses.

e. Derecho a no ser maltratado ni a que se ejerzan daños ni agresiones sobre la integridad física o la estabilidad psicológica de las personas por parte de la autoridad pública. Se debe proceder siempre en cumplimiento de los lineamientos del uso legítimo de la fuerza señalados en este Acuerdo.

f. Derecho a la protección de la propiedad privada, que compromete a la Secretaría no causar daños a la propiedad de otros por cualquier medio, de manera directa o indirecta.

g. Derecho a no ser privado de la libertad por causas que no estén determinadas en la legislación vigente, que impide a la Secretaría efectuar arrestos, practicar aprehensiones, detenciones y aseguramientos diversos, excepto por causas fundadas y establecidas en la legislación en materia de seguridad pública.

h. Derecho a la seguridad jurídica, que obliga a la Secretaría a presentar inmediatamente ante las autoridades competentes a los presuntos responsables que aprehenda, arreste o detenga por causas legalmente fundadas, de tal manera que ante las mismas hagan valer lo que a su derecho corresponda.

i. Derecho de petición, que

favorece que cualquier persona pueda solicitar a las autoridades policiales su intervención dentro de los supuestos para los que tiene competencias legales.

j. Derecho a la defensoría pública, que permite al inculgado sujeto a proceso legal en su contra, a que reciba asistencia jurídica de calidad; y en su caso, pueda ser representado por un abogado defensor de oficio especializado y profesionalizado en forma gratuita y oportuna.

k. Derecho a la proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, consignado en los principios de actuación policial establecidos en este Acuerdo y,

l. Otros derechos vinculados a garantías, recursos y medios de defensa, gestión y protección de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación derivada de la misma, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano y otros ordenamientos secundarios confieran a los mexicanos.

Capítulo II

De los derechos de los policías por efecto de su intervención

Artículo 86. Los derechos que asisten a los elementos policiales en cualquiera de sus rangos y puestos son los siguientes:

a. Audiencia en sesión es-

pecífica para conocer cualquier imputación o presunción de responsabilidad que se finque en su contra, por parte de autoridad competente de la Secretaría, con motivo del ejercicio de sus funciones policiales, para exponer lo que a su derecho corresponda.

b. Impugnación de resoluciones de autoridades de primera instancia ante los órganos jurisdiccionales que señalen las normas de procedimiento administrativo que sean aplicables.

c. Restitución de sus derechos si resulta exonerado de la imputación por la que fue sometido a proceso ante autoridades competentes.

d. Solicitud de revocación ante las autoridades competentes para cancelar la sanción administrativa que se hubiera determinado en su contra por considerarla contraria a sus derechos.

e. Recibir el sueldo y prestaciones consignadas en el régimen laboral que regula la prestación de sus servicios a la Secretaría.

f. Acceder a los sistemas de profesionalización, formación y capacitación, promociones y ascensos dentro de su corporación en igualdad de oportunidades y mediante el reconocimiento del mérito, conocimientos y capacidades dentro del servicio.

g. Recibir la dotación de su arma de cargo, uniformes, equipo y demás enseres e insumos requeridos para el desempeño de sus funciones.

h. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas con motivo de su desempeño meritorio y notable en el cumplimiento de sus deberes y acciones policiales.

i. Recibir asesoría y defensoría jurídica eficiente a cargo de la Secretaría, en los casos en se haya desempeñado conforme a los procedimientos policiales autorizados y que derivado del mismo, sea señalado como inculpado, en algún proceso ministerial o judicial, asesoría y defensa que recibirá hasta que se resuelva su situación jurídica.

j. Recibir la asistencia médica que restituya su integridad y salud por motivo de causas ocurridas en la prestación de sus servicios.

k. Denunciar los casos de abuso de autoridad al interior de su corporación sin menoscabo de sus derechos.

Capítulo III

De las sanciones a los policías por inobservancia a las normas que regulan las operaciones y procedimientos policiales.

Artículo 87. La omisión, contravención, falta de observancia e incluso; el desconocimiento de los principios, obligaciones y pautas de actuación policial establecidos en este Acuerdo, se sancionarán por parte de la autoridad disciplinaria de la Secretaría.

Artículo 88. El órgano com-

petente de la aplicación de sanciones será el Consejo de Honor y Justicia, quien tiene a su cargo dentro de la Secretaría, la vigilancia y control de desempeño de los elementos policiales.

Artículo 89. En caso de aplicación de medidas disciplinarias, los ordenamientos que las determinen y establezcan el procedimiento de ejecución, se considerarán cuando menos las garantías siguientes:

a. Toda acción disciplinaria debe estar fundada y motivada, haciendo explícita la sanción que se aplica en la notificación correspondiente.

b. Hacer del conocimiento del elemento sujeto a procedimiento disciplinario, por escrito; la causa, motivos e imputaciones que determinen su posible responsabilidad.

c. Asegurar para el elemento requerido la garantía de audiencia y uso de los medios de presentación de pruebas, alegatos y aclaraciones, así como los testimonios que obren en su favor y en su caso contar con la asistencia jurídica que el caso amerite.

d. Valoración, a cargo de la autoridad disciplinaria, de las circunstancias, motivación y situación del elemento en el momento de incurrir en la infracción, así como su nivel jerárquico, antecedentes de desempeño y condiciones personales.

e. Derecho de interponer los recursos que se destinen

para recurrir la sanción que se pretenda imponer y,

Las demás que estén establecidas en el marco de su régimen laboral y disciplinario.

TÍTULO OCTAVO
DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL
USO ILÍCITO DE LA FUERZA

Capítulo I
De la seguridad social.

Artículo 90. Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte del Policía, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.

Artículo 91. La Secretaría tiene la obligación de celebrar un contrato de seguro, de conformidad con las leyes de la materia, que cubra los daños ocasionados por el Policía a las personas o los bienes cuando las autoridades competentes determinen el uso ilícito de la fuerza.

Capítulo II
De las garantías de los
elementos policiales

Artículo 92. El uso de la fuerza necesaria no es un recurso de uso discrecional por parte de la Policía y debe sujetarse a las regulaciones que determinan este Acuerdo y demás disposiciones aplicables, para no in-

currir en responsabilidades y emplear en forma segura, racional, eficaz y suficiente los medios policiales disponibles.

Artículo 93. La Secretaría proveerá de las medidas pertinentes para brindar orientación y atención psicológica a los elementos que intervienen en situaciones en las que necesariamente se emplee la fuerza necesaria o armas de fuego, especialmente en incidentes donde se generan lesiones graves o muerte.

Artículo 94. Los elementos que en resguardo de instalaciones y bienes muebles o inmuebles de naturaleza pública reciban agresiones en su desempeño y por motivo de estas se generen pérdidas o daños, los mismos no podrán ser requeridos para que se obliguen a garantizar las reparaciones o la restitución de los bienes afectados.

Artículo 95. Los elementos que sean inculcados en procesos judiciales tendrán como garantía, en su caso, de ser procesados bajo caución y ser reclusos una vez que se haya dictado la sentencia correspondiente.

Capítulo III
De las garantías de las
víctimas o personas
agraviadas

Artículo 96. Los elementos de Policía deberán identificarse plenamente ante la solicitud del sujeto obligado por los procedimientos y operaciones poli-

ciales expresando ser Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad.

Artículo 97. En cualquier registro que realice el Policía Estatal, donde aparezcan los generales del sujeto obligado, se asentará al calce del documento que lo contenga, el nombre e identidad policial del elemento que llevó a cabo la presentación que corresponda.

Artículo 98. Los elementos de Policía están obligados a contener, repeler y eliminar los ataques contra terceras personas y contra las víctimas de delinquentes o durante la generación de afectaciones violentas a la seguridad; para lo cual acudirán sin demora a restablecer el orden y proteger a los afectados.

Artículo 99. Los elementos de Policía se abstendrán de ejercer presión de cualquier naturaleza, sobre víctimas o afectados por la incidencia de los actos que vulneren la seguridad, de tal manera que su recuperación no presente ninguna restricción.

Artículo 100. Los Policías solicitarán asistencia médica inmediata para las víctimas y afectados por los resultados de la comisión de infracciones y delitos y por hechos que hubieren alterado la seguridad, siendo responsables los integrantes de las instituciones de socorro médico preventivo, cuando de

manera pronta no concurran a brindar el apoyo que se les requiera.

Capítulo IV

De las medidas de previsión social

Artículo 101. La Secretaría organizará y dispondrá los medios gratuitos de defensa jurídica necesarios para respaldar a los elementos que se encuentren bajo proceso de establecimiento o esclarecimiento de responsabilidades ante autoridades superiores de la misma o ante otras instancias y jurisdicciones.

Artículo 102. La Secretaría proveerá el aseguramiento y servicios de previsión social a favor de sus elementos, que se deriven de su régimen laboral en forma suficiente y consistente, de conformidad con la disponibilidad de los recursos institucionales.

Artículo 103.- Los elementos que en servicio sufran accidentes o lesiones tendrán las garantías de recibir atención médica sin costo alguno; y en casos de urgencia, a ser atendidos en el establecimiento de servicios médicos más próximo al lugar del accidente.

Artículo 104. La responsabilidad sobre hechos jurídicos y daños a equipo de la corporación o a bienes de terceros, por la conducción de vehículos o empleo del equipo policial, se-

rá resuelta con el respaldo de pólizas de seguros de responsabilidad civil. En caso de reputarse negligencia de algún elemento y la provocación de daños en el sentido de los señalados, su responsabilidad será determinada de conformidad con las normas disciplinarias aplicables.

Artículo 105. En caso de fallecimiento en cumplimiento de su deber, la Secretaría está obligada a indemnizar a los familiares directos, allegados o deudos que hayan mantenido una relación de dependencia económica. Así como a cubrir los gastos correspondientes a los servicios funerarios.

TÍTULO NOVENO CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De los responsables de la capacitación y profesionalización

Artículo 106. Todos los aspirantes e integrantes del Cuerpo de la Policía Estatal estarán sujetos a un procedimiento de selección adecuado a la actividad que desempeñan o desempeñarán, para verificar que posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones.

Artículo 107. La Policía deberá ser entrenada en el uso adecuado de la fuerza y la uti-

lización de las armas permitidas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen.

Los cuerpos de seguridad pública establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Artículo 108. La Secretaría deberá contar con un programa educativo y de formación policial integral, así como con cursos básicos de actualización y de especialización destinados exclusivamente al uso legítimo de la fuerza y al respeto por los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en éste Acuerdo.

Artículo 109. Los órganos responsables de la formación, actualización y especialización policial, impartirán talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en este Acuerdo.

Artículo 110. Los policías deberán ser capacitados y entrenados en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio

de la función policial en el uso de la fuerza cause los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen.

Artículo 111. El Instituto de Formación y Capacitación Policial, conforme a las reglas determinadas en este Acuerdo, diseñará un manual teórico práctico de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte del Policía.

El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que el Policía deberá cumplir para estar capacitado en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas.

Artículo 112. El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, tales como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en sus niveles de utilización de armas no letales y utilización de armas de fuego.

Artículo 113.- La Secretaría instruirá y capacitará a sus elementos acerca de los medios y servicios de orientación ciudadana que provean, así como también en el diseño de es-

trategias de comunicación y procedimientos para inducir entre la ciudadanía conductas afines a la adecuada observancia de las normas del orden público y de la cultura de la legalidad.

Artículo 114. Los órganos responsables de la formación, actualización y especialización policial, evaluarán el desempeño de los policías y certificarán su capacitación con la participación de instituciones académicas y de la sociedad civil.

Artículo 115. La formación de la policía conforme al programa educativo y de formación policial integral, será obligatoria y formará parte del sistema de estímulos y recompensas.

TITULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Capítulo V De los recursos administrativos.

Artículo 116. Ante inconformidades por la determinación y aplicación de sanciones del orden administrativo y disciplinario a cargo del órgano u autoridad competente dentro de la Secretaría, se otorga a los elementos inculcados el recurso de reconsideración.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Para efectos de difusión, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se derogan todas aquéllas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Unidades Operativas de la Policía Estatal, deberán ajustarse a sus prescripciones y adoptarlo en sus términos.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil once.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. ALEJANDRO MOJICA NAVA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil numero 55/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA ELIZABETH RIOS LOPEZ, en contra de MA. MAGDALENA VILLARREAL NAVA, el C. Licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil once, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Colón numero 26, Colonia Centro, de esta ciudad de Arcelia, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE mide 5.75 metros y colinda con Victorino Torres; AL SUR mide 5.75 metros y colinda con calle Colón; AL ORIENTE mide 47.00 metros y colinda con Nemesio Salgado; AL PONIENTE mide 47.00 metros y colinda con Maria Cruz Villarreal Nava; con una superficie de 270.25 metros cuadrados, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial consistente en la cantidad de

(TRESIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitida por el Perito Tercero en Discordia SANTOS ROMERO VEGA, publicación que deberá de hacerse por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación de esta entidad.

Arcelia, Gro., 31 de Marzo del 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. PABLO MARTÍNEZ GARCÍA.

El C. José Hermelindo Borja Luviano, por conducto de la Licenciada Ma. del Rosario Macedo Pérez, compareció promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Apeo y Deslinde, respecto al predio rústico de su propiedad, ubicado en calle Ruffo Figueroa sin número, por la entrada a Timangaro, frente al Hotel Real del Sur de esta Ciudad de Altamirano, Guerrero, promoción que correspondió conocer a la C. Juez Mixto de Paz del Municipio de Pungarabato, Guerrero, por ejercer jurisdicción de competencia dentro de los límites de esta Municipalidad quien al encontrarla ajustada a derecho el veinticinco de no-

viembre de dos mil diez, la radico bajo el expediente, 52/2010, y toda vez que la referida diligencia no se llevo a cabo en el día y hora señalada, se fijaron nuevamente las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, para su desahogo, ordenando notificar con las copias simples que acompaña el promovente a los colindantes de los cuatro puntos cardinales H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pungarabato, Guerrero, con domicilio en la calle Pungarabato, esquina Fray Juan Bautista Moya, colonia centro de esta Ciudad de Altamirano, Guerrero, C. José Hermelindo Borja Luviano, con domicilio en calle Ruffo Figueroa sin número, frente al hotel Real del Sol, en ciudad Altamirano, Guerrero y C. Pablo Martínez García, para que dentro del término de tres días hábiles, presenten títulos de su posesión, nombren perito o comparezca a la diligencia si lo consideran necesario, en caso contrario se entenderá que no existe oposición alguna por parte de los colindantes para que se le otorgue posesión del terreno al promovente José Hermelindo Borja Luviano, sin embargo por desconocer el domicilio del Colindante C. Pablo Martínez García, mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del código Procesal civil del Estado, se ordeno su notificación mediante edictos, que por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación de esta región, siendo este el denominado "El despertar del sur" que se edita en esta ciudad, para que en la fecha arriba señalada comparezca a la diligencia que se llevara a cabo en el predio ubicado en calle Ruffo Figueroa sin número, por la entrada a Timangaro, frente al Hotel Real del Sur de esta Ciudad de Altamirano, Guerrero, si lo considera necesario; en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en el Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Pungarabato, Guerrero, sito en calle Francisco I. Madero número 214 interior 3, centro de esta ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales ha que haya lugar. Doy fe.

Ciudad Altamirano, Guerrero,
a 07 de Abril de 2011.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. RANFERI CASTRO FIERROS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EXP. No. 1365-1/2010.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, cuatro de marzo de dos mil once.

Por recibido el escrito que suscribe NAHUM NAVA FIGUEROA,

exhibido el día uno de marzo del año en curso, en atención a su contenido, como lo solicita, y vista la razón levantada por la licenciada Sonia Karina Moreno Meneses, Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, de la que se desprende que se constituyó al domicilio de la demandada Cleofás Alarcón Loeza, y que no fue posible emplazarla a juicio, en razón de que le informaron que dicha persona ya no vive en ese domicilio, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena se emplace a juicio a dicha demandada en términos del auto de radicación del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "El Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA

NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 25 de Marzo del Año 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

LA C. LEOPOLDINA AVILA RENDON VIUDA DE GONZALEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA FLORENCIO VILLARREAL COLONIA SAN JOSE DEL DISTRITO DE ALLENDE, GUERRERO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.25 MTS. Y COLINDA CON LEOPOLDINA AVILA RENDON.

AL SUR: 22.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE FLORENCIO VILLAREAL.

AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 20.50 MTS. Y

COLINDA CON PROTOLO SOLANO RAMIREZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE MARZO DEL 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ARACELI BAUTISTA SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, respecto Predio Urbano, ubicado al lado noroeste de la población de Acapetlahuaya, Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.90 mts.,

y colinda con Victorino Sotelo.

Al Sur. Mide 12.90 mts., y colinda con Scenci3n Salgado Salgado.

Al Oriente: Mide 9.00 mts., y colinda con la Escuela 16 de Septiembre.

Al Poniente: Mide 13.00 mts., y colinda con la calle de el Calvario,

Lo que se hace y se publica, en t3rminos de lo dispuesto por el primer p3rrafo del art3culo 68, del Reglamento del Registro P3blico de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI3N.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
R3brica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERI3DICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AS3 COMO EN DOS PERI3DICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ D3AS NATURALES.

El HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE Y SINDICO EN FUNCIONES DEL REFERIDO MUNICIPIO SEÑORES C.P. MIGUEL

CABRERA RIVERA Y PROFR. CANDIDO BARRIOS ANTUNEZ, solicita la inscripci3n por vez primera, respecto del Predio R3stico, ubicado al laso Suresteen de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 270.70 mts., y colinda con Meliodoro Arroyo Hern3ndez.

Al Sur. Mide 348.79 mts., y colinda con Bernabe Salgado Patiño.

Al Oriente: Mide 295.77 mts., y colinda con Jos3 Luis Delgado Antunez.

Al Poniente: Mide 177.99 mts., y colinda con Felipe Mart3nez Valladares.

Lo que se hace y se publica, en t3rminos de lo dispuesto por el primer p3rrafo del art3culo 68, del Reglamento del Registro P3blico de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI3N.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
R3brica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MELITON POCTZIN MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado El Tezoquital en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero,, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 86.50 mts., y colinda con Domingo Cortéz y Severo Catarino.

Al Sur. Mide 88.00 mts., y colinda con Pedro Martínez y Tarciso Catarino.

Al Oriente: Mide 51.00 mts., y colinda con Fernanda Juarez.

Al Poniente: Mide 52.50 mts., y colinda con la señora Flora Cortéz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARGARITA VILLA GARCIA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al lado norte de la colonia Mexicapan en el punto denominado la Legua y Puerto Rico en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 95.00 mts., y colinda con Manuel Mejía Barrios.

Al Sur. Mide 136.50 mts., y colinda con Galdino Luciano Juárez.

Al Oriente: Mide 221.75 mts., y colinda con terrenos comunales de Mexicapan.

Al Poniente: Mide 220.80 mts., y colinda con Carretera de Terraceria y Camino Real que conduce al Poblado de la Magdalena.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

2-2 Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

La C. LILIA CONCEPCION DE LA PEÑA RUIZ, solicita el registro como primera inscripción del inmueble identificado como: "Predio rustico ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de la localidad de Coyuquilla Norte, precisamente en el lugar denominado Arroyo Seco" Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, el cual posee las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en cuatro líneas rectas mide: tomando como punto de partida de poniente a oriente, la primera 127.10 mts., la segunda 164.30 mts., la tercera 90.20 mts., la cuarta 195.40 mts., sumando un total de 557.00 mts., colindado con derecho de vía y con carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo.

AL SUR: en cuatro líneas rectas mide: tomando como punto de partida de oriente a poniente, la primera línea mide 99.00 mts., la segunda 205.50 mts., la tercera 209.00 mts., y la cuarta mide 96.50 mts., sumando un total de 610.00 mts., colindando con propiedad del señor Rosendo Valdovinos.

AL PONIENTE: en una sola línea recta mide 289.95 mts., colindando con terreno, propiedad de Carlos de la Peña Ruiz, cuya superficie total del inmueble en cuestión es de 09-44-00 Has.

Lo que se hace del conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935 fracción II inciso C) del Código Civil vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se haga valer ante la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
LIC. JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

El C. CARLOS ALBERTO DE LA PEÑA RUIZ, solicita el registro como primera inscripción del inmueble identificado como: "Predio rustico ubicado a 2.5 kilómetros al Suroeste de la localidad de Coyuquilla Norte, precisamente en el lugar denominado Arroyo Seco" Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero, el

cual posee las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en tres líneas rectas mide: tornando como punto de partida de poniente a oriente, la primera 135.80 mts., la segunda 148.80 mts., la tercera 34.00 mts., sumando un total de 318.06 mts., colindado con derecho de vía y con carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo.

AL SUR: en dos líneas rectas mide: tomando como punto de partida de oriente a poniente, la primera 293.30 mts., la segunda 34.00 mts., sumando un total de 327.03 mts., colindando con propiedad del señor Pedro Monge.

AL ORIENTE: en una sola línea recta mide 289.95 mts., colindando con terreno propiedad de los hermanos Paola y Jorge Francisco de Apellidos de la Peña Pérez y otros.

AL PONIENTE: en cuatro línea recta mide la primera partiendo del punto Norte a Sur mide 117.60 mts., la segunda 92.30 mts., la tercera 133.30 mts., y la cuarta 98.30 mts., sumando un total de 441.05 mts., colindando con terreno, propiedad del señor Noe Castañeda, cuya superficie total del inmueble en cuestión es de 11-91-00 Has.

Lo que se hace del conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento del Registro Público

de la Propiedad y de conformidad por lo señalado por los artículos 2933, 2934, 2935 fracción II inciso C) del Código Civil vigente en el Estado, a efecto de que si existe oposición a dicha inscripción, se haga valer ante la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Zihuatanejo, Gro.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

LIC. JOSE LUIS AMADOR ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AU-
SENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JU-
DICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE
AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, OR-
DENO SACAR A REMATE EN PRIMERA
ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBAR-
GADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL
EXPEDIENTE NÚMERO 406/2007-3,
RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO
MERCANTIL, PROMOVIDO POR OLGA
BEATRIZ CARACHURE ALONSO, EN SU
CARÁCTER DE APODERADA LEGAL
DEL DESPACHO DE PROFESIONISTAS
AGROPECUARIOS, SOCIEDAD CIVIL,
EN CONTRA FAUSTO LÁZARO HERNÁN-
DEZ; SIENDO EL BIEN INMUEBLE
IDENTIFICADO COMO EL LOTE NÚMERO
236 DE LA CALLE MARGARITO DA-

MIÁN VARGAS, COLONIA LOS SAUCES DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 25.30 METROS Y COLINDA CON BARRANCA DE SAN MIGUEL; AL SUR MIDE 25.30 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 238; AL ESTE MIDE 8.50 Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 237; Y AL OESTE MIDE 8.40 METROS Y COLINDA CON CALLE MARGARITO DAMIÁN VARGAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 213.79 METROS CUADRADOS; CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIARIO DE GUERRERO, QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE LA POBLACIÓN PRIMERAMENTE REFERIDA; SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; EN ATENCIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN

DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE A CABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, POR LO QUE, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTELACIÓN.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. PRAXEDIS VENTURA ALCARAZ. EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RENE MARCELO PEREZ BERNAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 23/1996-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CODICOME DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JOSEFINA BERNAL ALCARAZ, el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, a ocho de octubre del

dos mil diez. Tomando en consideración que de la razón actuarial de fecha diecinueve de mayo del año en curso, que obra en las presentes actuaciones se aprecia que la persona buscada PRAXEDIS VENTURA ALCARAZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de RENE MARCELO PÉREZ BERNAL, no vive en el domicilio que señalo el promovente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el numeral 160 del Código Procesal Civil del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena notificar a PRAXEDIS VENTURA ALCARAZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de RENE MARCELO PÉREZ BERNAL, mediante edictos que se publiquen en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, para que se apersona en este Juzgado. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá al curso del proceso de adjudicación instaurado en el presente Juicio. En la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a disposición de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y fir-

ma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, ante el licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 25 de Octubre de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

COSTA DE MARFIL, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 764/2010-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Arnulfo Ramos Ruelas, en contra de Costa de Marfil S.A. de C.V. y Oscar Tamayo Zepeda, el licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó en auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, que a la letra dice:

AUTO POR CUMPLIMENTAR:

"Acapulco, Guerrero a veintidós de marzo de dos mil once.

A sus autos el escrito de

Martín Maya Gutiérrez, apoderada de la parte actora, exhibido el diecisiete de marzo del año en curso, atento a su contenido, y toda vez que no ha sido posible la localización de la persona moral Inmobiliaria Costa de Marfil S.A. de C.V., tal como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones, luego entonces, como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a la persona moral Costa de Marfil S.A. de C.V., por medio de edictos que se Publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, se apersona ante este Juzgado y dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda y oponga las excepciones y defensas que considere pertinente, tal como lo ordena el proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, de igual manera, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que dejare de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos

148 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad; término que empezará a contar a partir de la publicación del último edicto, haciéndosele saber a la demandada, que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado, ubicado en el Palacio de Justicia, sito en la Avenida Gran Vía Tropical sin Número del Fraccionamiento Las Playas de este Puerto.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe."

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, once de marzo de dos mil once.

Por recibido el escrito que suscribe HUMBERTO LÓPEZ FLORENCIO, exhibido el diez de marzo del año en curso, en atención a su contenido, y vistos los informes rendidos por el Director de Gobernación y Asuntos Polí-

ticos, y el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de esta ciudad, de los que se desprende que no fue posible la localización del domicilio de la demandada OBDULIA NAVA LORENZO, por tanto, se tiene por presentado a HUMBERTO LÓPEZ FLORENCIO, con su escrito y documentos que acompañó, exhibidos el treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual demanda de OBDULIA NAVA LORENZO, la disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones, por lo que con fundamento en los artículos, 323, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, en relación con el artículo 49 segundo párrafo y 50 de la Ley del Divorcio vigente en la Entidad, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 160/2011-I que le correspondió, por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico El Diario de Guerrero que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citado demandado que cuenta con un termino de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos

de este juzgado para que pase a recogerlas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, y al Representante del DIF-GUERRERO. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio, se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges se encuentran separados se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes. Por otra parte tiene al actor por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y como su abogado patrono al profesionista que menciona, ello de conformidad

con los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito judicial De los Bravo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 23 de Marzo del Año 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RICARDO GARCÍA CERROS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado La Pastoria, ubicado al suroeste de Tecolapa, perteneciente al Municipio de Olinala, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 590.00 mts., y colinda con Rodolfo Pareja.

Al Sur. Mide 697.00 mts., y colinda con Lorenzo Acevedo Lara.

Al Oriente: Mide 114.00 mts., y colinda con Lorenzo Acevedo Lara.

Al Poniente: Mide 843.00 mts., y colinda con Luis Apresa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Abril del 2011.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 275/2009-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Ricardo Valera Pérez, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintinueve de marzo del año en curso, señaló las once horas del día

doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda 302, edificio 13, prototipo A-10-50, condominio X, de la Unidad Condominal el Coloso, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.70 M2; al noreste: en línea quebrada de 7 tramos de 1.85 mts. + 1.25 + 5.20 mts. + 1.25 mts., + 1.05 mts. colinda con vacío al estacionamiento área común de por medio + 1.05 + 1.40 mts. colinda con cubo de escaleras; al sureste: en línea recta de 4.80 mts. en muro medianero colinda con el departamento no. 301 del edificio no. 13; al suroeste: en línea quebrada de 3 tramos de 1.85 mts. + 0.80 mts. + 7.65 mts. colinda con vacío al edificio no. 37, área común de por medio; al noroeste: en línea recta de 5.20 mts. en 2 segmentos uno de 4.00 mts., colinda con edificio no. 12, + 1.20 mts. colinda con vacío al área común; arriba: con departamento no. 402; abajo: con departamento 202. Sirviendo de base la cantidad de \$159,600.00 (ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$106,400.00 (ciento seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir,

deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 06 de Abril de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 446/2009-I, relativo al juicio sumario hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Lucila Deciderio Navarro, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento en condominio número 401, Edificio 31, Etapa Almendros, Unidad Habitacional Coloso, de esta ciudad y puerto, con una superficie de 615.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 6.30 metros, en 2 tramos

de 5.85 metros y .45 metros, colinda con vacío; Al sur en 6.30 metros en 2 tramos de 3.45 metros de muro medianero con departamento 402 y 2.85 metros, con vestíbulo y escalera; Al este en 11.35 metros en 2 tramos de 9.15 metros y 2.20 metros, colinda con vacío; Al oeste en 11.35 metros en 2 tramos de 8.10 metros colinda con vacío; arriba colinda con departamento número 301; abajo colinda con departamento número 501; sirviendo como base la cantidad de \$177,500.00 (ciento setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día once de mayo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secreta-

rio de acuerdos que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 131-2/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Miriam Álvarez González, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintinueve de marzo del presente año, señaló las once horas del día once de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 202, edificio 44, condominio II, de la Unidad Habitacional Alto Progreso, V etapa, segunda sección, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.70 M2; al noroeste: en línea quebrada de 3 tramos de 1.85 mts., 0.80 mts., mas 7.65 mts., colinda con edif. No. 42 área común de por medio; al noreste: en línea recta de 5.20 mts.,

con edificio no. 43; al sureste: en línea quebrada de 7 tramos de 1.85 mts., 1.25 mts., 5.20 mts., 1.25 mts., y 1.05 mts., colinda con edificio no. 48 área común de por medio, 1.05 mts. mas 1.40 mts., con cubo de escaleras; al suroeste: en línea recta de 4.80 mts. en muro medianero, colinda con depto. 201 del edif. Número 44; abajo: departamento no. 102; arriba: departamento 302. Sirviendo de base la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$146,666.66 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 06 de Abril de 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. JAIME ELI MONTELLANOS VARGAS.

En cumplimiento al auto cinco de abril del año en curso, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que en el auto referido, se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por ROCIO NAVA BARRIOS en su contra bajo el número de expediente 301/2011-2, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que produzca su contestación a la demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda la actora refiere que el demandado se separó del domicilio conyugal,

se decreta Judicialmente la separación de los cónyuges. B). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita Juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes, D). Se decreta de manera provisional la guarda y custodia de la menor MARIA DE LOS ANGELES MONTELLANO VARGAS a favor de la actora, E). Se decreta por concepto de alimentos a favor de la actora y su menor hija, cincuenta salarios mínimos general vigente en la región y la cantidad que resulte deberá ser depositada en el número de referencia 092302010060720 con número de convenio 745820 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, para que en su oportunidad sea entregada a sus acreedoras alimentarias. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 12 de Abril de 2011.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.
Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente número 193/2010-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Guillermo Alfaro Herrera y Claudia Valente Reyes, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha treinta de marzo de dos mil once, ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda en Condominio Capricornio número 68, lote 201, Fraccionamiento Villas Diamante, Granjas del Marquez, de esta ciudad y puerto, con una superficie de 61.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 7.97 metros con casa 60; Al sur en 7.97 metros, con área común; Al este en 7.70 metros con casa 67; Al oeste en 7.70 metros, con área común; arriba colinda con losa de azotea; abajo colinda con casa número 66; sirviendo como base la cantidad de \$251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día nueve de mayo de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, or-

denándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por auto de fecha once de marzo del año en curso, se anuncia la venta del bien inmueble

ubicado en la Calle desviación Gran Vía Tropical número 9, Fraccionamiento Las Palmas denominado "EL TAMBUCO" en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con un valor pericial de acuerdo al dictamen emitido por la perito HORTENCIA RAMIREZ FLORES, y exhibido por los actores mediante escrito de dos de diciembre de dos mil diez, en el expediente 545-2/95, relativo al Incidente de Ejecución de sentencia, promovido por NATIVIDAD CASTRO ALARCON en contra de DAGOBERTO SANTOS TRIGO, UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate, en primera almoneda por ello se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse en lugares Públicos de costumbre por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y en el de Acapulco, Guerrero, así también en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Gro, 04 de Abril del 2011.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 06 de mayo de dos mil diez y cinco de abril del dos mil once, dictados en el expediente número 185/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JONATHAN SIGIFREDO ALVAREZ ROBLES, endosatario en propiedad de JOSÉ LUIS ZUMÁRRAGA HERNÁNDEZ, en contra de RUBÉN BIBIANO GARCÍA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle de Chilpancingo, Guerrero, lote 13, manzana VI, de la colonia Las Palmas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NO-ROESTE MIDE: 12.00 metros y colinda con calle; AL SURESTE MIDE: 10.00 metros y colinda con LOTE 5 y 6; AL NORESTE MIDE: 13.50 metros y colinda con área verde; AL SUROESTE MIDE: 15.00 metros y colinda con el lote 12, con una superficie total de 154.92 metros cuadrados, con un valor pericial de \$185,904.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la

que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Diario de Guerrero de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan 10:30 DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL 2011, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTIAN AMERICO RODRIGUEZ LOPEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. GUADALUPE MENDOZA JIMÉNEZ.
CALLE RIO BALSAS, MANZANA UNO.
LOTE 3, COLONIA LOS MANANTIALES.
C I U D A D.

C. GLADIS RADILLA MENDOZA,
CALLE CRISTOBAL COLON, NÚMERO
7, DE LA SABANA.

C I U D A D.

En la causa penal número

144-1/2007, que se instruye en contra de RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, por el delito de ROBO, en agravio de GUADALUPE MENDOZA JIMÉNEZ, el ciudadano licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad y puerto, por auto de fecha diez de marzo del año dos mil once, fijó LAS CATORCE HORAS DEL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, para la práctica de una diligencia de carácter penal (careos procesales), entre el procesado de referencia, con la agraviada y testigo de cargo GUADALUPE MENDOZA JIMÉNEZ, GLADIS RADILLA MENDOZA; y tomando en cuenta que no fue posible su localización en el domicilio que proporcionaron dicho agraviada y testigo de cargo, al momento de rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador, ni en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto que deberá publicarse, a fin de que comparezcan en la hora y fecha indicada, ante este órgano jurisdiccional, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, en esta ciudad y puerto (anexo al reclusorio).

Acapulco, Gro., a 08 de Abril del 2011.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO 3º. DE 1ª. INST. EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BELINDA RENTERÍA OCAMPO.
DOMICILIO CONOCIDO.
LOC. ARROYO GRANDE, MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

En la causa penal número 150/1995-II, instruida en contra de Adán Gómez Sandoval, por el delito de Homicidio y lesiones, en agravio de Cecilio Cornejo Figueroa y otros, el Ciudadano Licenciado Balfré Vázquez Salado, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia oficial en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha 15 quince de marzo del presente año, fijó las 12:00 doce horas del día 06 seis de mayo del año dos mil once, para el desahogo de la diligencia de careos procesales que le resultan a la citada testigo con los testigos de descargo Bonifacio Pérez Mendoza y Jesús Bautista Gómez, de quien se desconoce su

domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico oficial del gobierno del Estado, así como en el de mayor circulación en la región de la Tierra Caliente, que lo es el Despertar del Sur, con residencia en la Ciudad de Altamirano, Guerrero, a fin de que comparezca ante éste juzgado, sito en Calle Ignacio Zaragoza sin número a un costado del Mercado Municipal, en Coyuca de Catalán, Guerrero, con una credencial oficial con fotografía y dos copias de la misma, en la fecha y hora señalada, para el desahogo del careo mencionado.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SRIO. ACTUARIO DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA. LIC. AGUSTÍN ALCARAZ MARTÍNEZ. Rúbrica.

1-1

delito de Robo, en agravio de Pedro Jesús López Albizar, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha treinta y uno de marzo de este año, fijo las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del año en curso, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el acusado Ricardo Bazán Mariche, con los testigos Rogelio Josimar Gutiérrez Navarrete y Jonathan Añorve de la Paz, por lo que deberán comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Marzo 31 de 2011.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON. Rúbrica.

1-1

EDICTO

ROGELIO JOSIMAR GUTIERREZ NAVARRETE, JONATHAN AÑORVE DE LA PAZ. PRESENTE.

En la causa penal número 110-2/2009, instruida contra Ricardo Bazán Mariche, por el



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

29 de Abril

1762. Nace en Atlixco, Puebla, José Luis Rodríguez Alconedo, quien se distinguirá como orfebre, pintor y soldado insurgente.

En 1808 tratará de hacer una guerra de independencia, pero al no encontrar eco, será aprehendido por sus ideas subversivas y enviado a España.

En 1812 regresará a México y se unirá a las filas del General Morelos, con quien combatirá por la emancipación de la patria.

Ha de morir fusilado en Apan (del hoy Estado de Hidalgo), en el Año de 1815.

1783. Recibe el Gobierno de la Nueva España, el 48º Virrey, Don Matías de Gálvez.

(Terminará su mandato el 20 de Octubre de 1784 y se distinguirá por dar impulso a los estudiosos de las ciencias y las artes y por embellecer la Ciudad de México.)

1789. Nace en la Ciudad de Puebla, Puebla, José Maunza, quien será notable cincelador y propugnador de la introducción al país del arte de la litografía.
